

CONSTANCIA: Octubre 30 de 2020

Se deja en el sentido que el término de cinco (05) días con que contaba el apoderado de la parte ejecutante para subsanar los defectos de que adolece la demanda señalados en auto del 21 de octubre de 2020, venció ayer jueves 29 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., guardando silencio. Pasa a despacho para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 23,26,27,28 y 29 de octubre de 2020

Días inhábiles: 24 y 25 de octubre de 2020, festivos

Nora Londoño Londoño
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	GILBERTO LOPEZ TAMAYO
APODERADO	HENRY CARMONA MONSALVE
EJECUTADA	LUZ DARY LOPEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-190-4089-001-2020-00167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00226

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 21 de octubre del año en curso y según constancia de secretaria que antecede, dentro del término otorgado al apoderado de la parte ejecutante para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardo silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 21 de octubre de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** promovió el señor **GILBERTO LOPEZ TAMAYO** identificado con C.C. No. 4.408.187, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ DARY LOPEZ** identificada con C.C. No. 24.603.194, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena el archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0da774c457011015022e93dacb0e203e1d087d56185d0d0a50243ec1287882f

Documento generado en 30/10/2020 03:43:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>